

el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1974, hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20196 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques pesqueros para Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros (construcciones 124-125-126), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.341.379, 2.341.380 y 2.341.381.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 15,53 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20197 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «José María Aristrain, S. A.», para la importación de desbastes y llantón de acero por exportaciones previas de chapa magnética laminada en caliente.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «José María Aristrain, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Decreto 2265/1965, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), prorrogado posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de agosto de 1975, el

régimen de reposición concedido a «José María Aristrain, S. A.», por Decreto 2265/1965, de 27 de julio, para la importación de desbastes y llantón de acero por exportaciones previas de chapa magnética laminada en caliente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20198 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de agosto de 1975, el régimen de reposición concedido a «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20199 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Torras Hostench, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Torras Hostench, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de julio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Torras Hostench, S. A.», por Orden de 12 de julio de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20200 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Kemichrom, S. L.» el régimen de concesión con franquicia arancelaria para la importación de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO), por exportaciones previamente realizadas de Kemistab EC o estearato de calcio, Kemilub EB o estearato de bario y sulfato tribásico de plomo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO) por exportaciones, previamente realizadas, de «Kemistab EC» o estearato de calcio, «Kemilub EB» o estearato de bario y sulfato tribásico de plomo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO) —PP. AA. 15.10 (A-2(09)) y 28.27.00—, empleados en la fabricación de Kemistab EC o estearato de calcio, con un 6,8 por 100 —aproximadamente— de calcio; Kemilub EB o estearato de bario, con un 20 por 100 —aproximadamente— de bario, y sulfato tribásico de plomo, de la siguiente composición: 91,1 por 100 de litargirio.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «Kemistab EC» de la composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 95,79 kilogramos de ácido esteárico.

Por cada 100 kilogramos de «Kemilub EB» de la composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 82,05 kilogramos de ácido esteárico.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de mermas, se considerará el 2,5 por 100 del ácido esteárico importado.

Por cada 100 kilogramos de sulfato tribásico de plomo de composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 91,10 kilogramos de litargirio. No existen mermas ni sub-productos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20201

ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roner, S. A.», con domicilio

carretera de Irún, kilómetro 12,500, Fuencarral (Madrid), en solicitud de que se modifique la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año), por la que se autorizó el régimen de admisión temporal de papeles para la impresión de libros destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año), en el sentido de establecer como Aduana matriz la de Madrid-Tir, en lugar de la de Barcelona establecida en dicha Orden.

Esta modificación lleva consigo la inhabilitación de la Aduana de Barcelona, como Aduana matriz, en el sentido de que el beneficiario de esta Orden no podrá abrir en ella nuevas cuentas de admisión temporal a partir de la fecha de la presente disposición. Al mismo tiempo, el beneficiario queda obligado a saldar las cuentas que continúen vigentes dentro de los plazos señalados en su concesión del sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20202

ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), con domicilio en Castellar del Vallés (Barcelona), rambla Cataluña, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que